

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 026-2020

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 455.5375 MHz Y 460.5375 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes	2
II Consideraciones de Derecho	2
A Objeto del presente proceso.....	2
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la presente solicitud.....	3
II Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. Mediante correspondencia núm. 189394, recibida en fecha 12 de marzo de 2019, la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de frecuencia para operación de un sistema de radiocomunicación privada;
2. Mediante informe técnico núm. DADI-I-000191-19, de fecha 5 de noviembre de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por las Licencias de uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE) en Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago;
3. Asimismo, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000053-20, de fecha 6 de marzo de 2020, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes¹;
4. A continuación, este Consejo Directivo realizará las ponderaciones en las cuales se motiva la decisión final a tomar, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

II. Consideraciones de Derecho

1. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo evalúe la presente solicitud de Licencia que nos ocupa, a los fines de determinar el cumplimiento de las normativas establecidas en la materia y la procedencia de la misma.

A. Objeto del presente proceso

2. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, para el uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz**, en la operación de un sistema de radiocomunicación privada.

¹ En fecha 7 de febrero de 2020, la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, procedió a completar su solicitud en ocasión de lo requerido por este órgano regulador mediante las comunicaciones DE-0000717-19 y DE-0002895-19, recibidas en fecha 26 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente.

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

3. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante Ley), confiere al **INDOTEL** la facultad de “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”²;
4. El artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 128-04, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;
5. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44 que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia;
6. En este sentido, puesto que **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, no es una concesionaria del Estado Dominicano u entidad autorizada previamente a prestar servicios de telecomunicaciones en nuestro país, **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, además del requerimiento de Licencia para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se deberá inscribir en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, por todo lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de la indicada Licencia y en consecuencia ordenar con posterioridad su inscripción vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en el Registro Especial correspondiente.

C. Valoración de la presente solicitud

i. Sobre la Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial

7. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;
8. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

² Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98;

9. En ese tenor, el legislador ha reservado la técnica de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos;

10. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano;³

11. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la solicitante **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación;

ii. Sobre los requisitos de la Licencia

A. Requisitos de forma

12. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones, junto a las formalidades descritas en el artículo 5 respecto a la información general y forma en que debe remitir todo solicitante de una autorización, este distingue los requisitos a depositar para evaluación en los procesos de Licencia, al respecto, el artículo 26 ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una persona jurídica, el depósito de la siguiente información legal:

- Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

³El artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: “*El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo*”;

13. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

- Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.
- Formularios técnicos elaborados por el INDOTEL para la solicitud de Licencia debidamente completados.
- Las características de los equipos y las infraestructuras a ser utilizadas.

14. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los informes realizados por la Dirección de Autorizaciones, que la referida información fue depositada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, a los fines de obtener la Licencia para el uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz**, y la Inscripción en el Registro Especial correspondiente para la operación de un sistema de radiocomunicación privada por un periodo de diez (10) años;

B. Requisitos de Fondo

15. La evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por las Licencias de uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE);

16. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, señalando que la solicitud de Licencia presentada por la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes;

17. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz** para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, cuyas características técnicas de operación se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión;

18. Asimismo, en apego a las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una Inscripción en Registro Especial, inscripción que solicita la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**;

19. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, en adición a la licencia para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la Resolución núm. 036-19;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud hecha por **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **455.5375 MHz y 460.5375 MHz** para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watt s)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KH z)</u>	<u>Ganan cia (dB)</u>
1	Calle 43 #14, Plaza Armadura 3er Nivel. Urb. El Embrujo III, Santiago de los	19°26' 24.01" N	Tx: 455.5375	50	FIJO/ MÓVIL	195	25		5.15

	Caballeros, Santiago	70°40'06.97" O	Rx: 460.5375					12. 50	
--	-------------------------	-------------------	-----------------	--	--	--	--	-----------	--

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada a la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, será por un período de diez (10) años, y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **ARMADURA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.R.L.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo